



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 538

Chiriguaná, primero (1º) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE RICARDO BOLAÑO GUZMAN CONTRA MANPOWER DE COLOMBIA LTDA Y OTRA.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00225-00.

Reconózcase y téngase al Dr. ANDRES FELIPE VILLEGAS GARCIA, con T.P. N° 115.174 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandada MANPOWER DE COLOMBIA LTDA.

En consecuencia, el Despacho entenderá surtida la notificación por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, por parte de la demandada MANPOWER DE COLOMBIA LTDA, representada legalmente por LINA MARIA FERNANDEZ MONTOYA, o quien haga sus veces, el día en que se notifique por estado el presente proveído, con fundamento en el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso. *A partir del día siguiente, empezarán a correr los diez (10) días hábiles para contestar la demanda.*

Lo anterior se dispone, ya que según lo establecido en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020, al Despacho debe notificarse el envío de la demanda, sus anexos, y el auto admisorio de la demanda. Sin embargo, pese a que la parte activa de la litis informó su envío, no consta en el expediente que se haya corrido el correspondiente traslado. Esto, con el fin de evitar nulidades procesales.

Reconózcase y téngase a CHARLES CHAPMAN LOPEZ, con C.C. N° 72.224.822 de Barranquilla y T.P. N° 101.847 CSJ, como apoderado judicial principal, y MARCELA HENRIQUEZ BLANCO, con C.C. N° 1.140.877.702 y T.P. N° 326.731 del CSJ, como apoderada judicial sustituta de C.I. PRODECO S.A., en los términos y para los efectos conferidos en los poderes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Magola De Jesus Gomez Diaz
Juez
Laboral
Juzgado De Circuito
Cesar - Chiriguana

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ee37dc31dae26566638362212665f83a8ed9e9aae12b5cd642f546a4794837c**
Documento generado en 01/09/2021 03:40:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>